

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los efectos de la huelga en la Administración Pública

Referencia : Documento con registro N° 867-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si en caso una huelga o paralización de servidores públicos no ha sido materia de declaratoria de ilegalidad o improcedencia, resulta obligatorio para la institución proceder con los descuentos de los días y horas no laborados y la determinación de responsabilidad de los servidores que acataron dicha paralización o huelga.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el derecho a huelga y sus efectos

- 2.4 Al respecto, debemos indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre el descuento por horas y días no trabajados producto de una huelga, a través del [Informe Técnico N° 1179-2019-SERVIR/GPGSC](#), el cual ratificamos y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"3.1 La huelga es la interrupción continua y colectiva del trabajo, realizada en forma voluntaria y de manera pacífica, con abandono del centro de trabajo; el cual tiene como consecuencia la suspensión perfecta de la relación laboral, sin afectar la subsistencia del vínculo laboral.

3.2 Las entidades públicas solo se encuentran obligadas a retribuir el trabajo efectivamente realizado, procediendo al descuento de aquellos días no laborados. En ese sentido, teniendo en cuenta que el ejercicio del derecho de huelga produce la suspensión perfecta de la relación laboral, no corresponde el pago de las remuneraciones durante el tiempo que se prolongue la huelga, empero subsiste la relación de trabajo.

3.3 En el supuesto que las partes en conflicto decidan establecer una fórmula que atenúe las consecuencias de la pérdida de la remuneración como consecuencia del ejercicio de la huelga, se debe tener en cuenta que esta no haya sido declarada ilegal, pues de lo contrario, se estaría atenuando las consecuencias de un acto que no es reconocido por el ordenamiento jurídico. (...)"

- 2.5 Por tanto, estando a las razones expuestas en el citado informe, corresponde efectuar los descuentos de la remuneración mensual del personal, por aquellos días en que ejerció su derecho a huelga, pues solo corresponde el pago por el trabajo efectivamente realizado.
- 2.6 Por otro lado, debemos indicar que solo cuando la huelga ha sido declarada ilegal, la entidad podrá tomar las acciones respectivas que correspondan para establecer el deslinde de responsabilidades.

III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades públicas solo se encuentran obligadas a retribuir el trabajo efectivamente realizado, procediendo al descuento de aquellos días no laborados. En ese sentido, teniendo en cuenta que el ejercicio del derecho de huelga produce la suspensión perfecta de la relación laboral, no corresponde el pago de las remuneraciones durante el tiempo que se prolongue la huelga, empero subsiste la relación de trabajo. Asimismo, corresponde efectuar los descuentos de la remuneración mensual del personal por los días en que ejercieron su derecho a huelga, pues solo corresponde el pago por el trabajo efectivamente realizado.
- 3.2 Solo cuando la huelga ha sido declarada ilegal, la entidad podrá tomar las acciones respectivas que correspondan para establecer el deslinde de responsabilidades.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021